

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ

ABOGADO

Celular: 3004871973 – 310748402

E-mail: osmiro.cantillo@hotmail.com

Barranquilla,

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ

DEMANDADO: EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO

RADICADO: 080013110008-2019-00476-00

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía nro.8.790.125 y Tarjeta Profesional nro. 236.732 del Concejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO, identificado con la cedula de ciudadanía 72.280.080 expedida en Barranquilla, con mi acostumbrado respeto me permito dar contestación a la demanda de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales para ello, y teniendo, que desde el 16 de marzo de 2020 que el Concejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales y administrativos en todo el país hasta el 01 de julio de 2020 que acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, por lo que permito manifestar los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS:

Al Primer hecho: es cierto

Al Segundo hecho: es cierto

Al Tercer hecho: Es parcialmente cierto, en cuanto a lo siguiente:

- De acuerdo a lo manifestado por mi representado, exactamente el 09 de septiembre de 2019 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO decidió separarse de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ debido a los continuos conflictos y malos tratos psicológicos y agresiones físicas de las que fue víctima por parte de la demandante, viéndose obligado a dejar a su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN al cuidado de la madre.
- No obstante, lo anterior mi representado si ha cumplido con suministrarle la Cuota alimentaria a su menor hijo, y que siempre ha tenido el interés como padre responsable en atender la obligación para con su hijo, por lo tanto, miente la señora demandante en lo manifestado en los hechos y pretensiones de la demanda.
- Prueba fehaciente del cumplimiento del señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO con la obligación de la cuota alimentaria y demás obligaciones para con su hijo, es que al separarse de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ, lo primero que hizo fue acudir al Centro de Conciliación del Ministerio de Defensa - Nacional Policía Nacional – Inspección General el 04 de octubre de 2019 con el propósito de promover una solicitud de conciliación, para lo cual se citó a

audiencia la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ el 08 de octubre de 2019 a las 09:30 A.M., con el propósito de fijar alimentos del menor hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, no llegando acuerdo alguno.

- De acuerdo a lo manifestado por mi representado que ante la negativa de la demandante en recibirle la cuota alimentaria de su hijo menor, encontré como una opción inicial de dejarle el dinero de los alimentos de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, inicialmente con la mamá de la demandada señora DONELIA AVILEZ, y posteriormente con una amiga de nombre ROSA HERNANDEZ, en razón que la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ se negaba a recibirlos directamente de manos de mi representado porque su intención era como en efecto fue, de demandar por alimentos a mi representado, como se prueba con los once (11) folios de las conversaciones realizadas por mi representado con la demandante a través de wasap.
- Mi representado el 28 de noviembre de 2019 consigno a favor de la cuenta de ahorro de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ del Banco de Bogotá la suma de \$200.000 para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, cuenta de ahorro ésta, que fue cancelada por la demandante, con el propósito de impedir que mi representado le siguiera consignado la cuota alimentaria para con su hijo menor.
- Mi representado autorizó a su mamá de nombre EDITH VELAZCO ALFARO en el mes de diciembre de 2019 para que le enviara por Efecty la suma de \$200.000 a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ, y adicional le envió una bicicleta y ropa para su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN.
- El 29 de enero de 2020 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO le consignó en la cuenta de ahorro de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ del Bancolombia la suma de \$300.000 para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN.
- Mi representado inició ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla un proceso ESPECIAL DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS DE MENORES con radicación 080013110001-2020-00-022-00, el cual fue admitido por dicho despacho judicial.
- El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla acepta el Ofrecimiento de alimentos presentados a favor del citado menor, por valor de \$300.000 mensuales, el cual deberá ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la Casilla Tipo seis (6) a órdenes del citado Juzgado a nombre de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.068.666.467.
- El señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO cumplió con lo ordenado por El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla realizando la consignación de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 07 de febrero de 2020, así:
 - a) Consignación depósitos judiciales Banco agrario de Colombia de fecha 02 de marzo de 2020 a nombre del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, por valor de \$300.000.00

- b) Consignación depósitos judiciales Banco agrario de Colombia de fecha 01 de abril de 2020 a nombre del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, por valor de \$300.000.00
- c) El 21 de marzo de 2020 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO envió un giro a través Efectivo Ltda. a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ la suma de \$100.000, extra del valor de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN
- d) El 12 de abril de 2020 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO envió un giro a través de Serfinanza – Olímpica S.A. a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ la suma de \$60.000, extra del valor de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN.

- El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla le dio traslado de la demanda a la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ en la dirección: Carrera 6 Sur No. 47B – 16 Barrio Ciudadela 20 de julio, que es la misma dirección que registra la demanda impetrada ante ese despacho judicial.

Al Cuarto hecho: es parcialmente cierto, mi representado si tiene la obligación de suministrarle alimentos a SANTIAGO CAMPO TUIRAN, pero no es menos cierto que mi representado tiene otro hijo de nombre SAMUEL DAVID CAMPO COLINA, quien cuenta actualmente con siete (7) años de edad y es huérfano de madre, debiéndole también alimentos, obligación que está totalmente a cargo de mi representado por lo que me opongo en suministrar alimentos a la señora demandante.

Al Quinto hecho: Es cierto, lo dispone el código civil, pero no es menos cierto que de acuerdo a lo manifestado por mi representado, decidió abandonar el hogar que conformó con la demandada por los continuos conflictos, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, por lo que no aplicaría a favor de la demandada.

Al Sexto hecho: No es cierto, mi representado no está incumpliendo, ni ha incumplido con el deber de proporcionar los alimentos a su menor hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, tal como se prueba con los documentos adjuntos, recibos de consignación, demostrando de esta manera que está a paz y salvo con las cuotas alimentarias que le suministra a su menor hijo, y que la demandante falta a la Verdad, Señor Juez.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA:

En cuanto a la Primera Pretensión del demandante de que ese despacho declarar una cuota alimentaria en cuantía al 50% del salario y demás emolumentos y prestaciones sociales que devenga mi representado, Me Opongo, teniendo en cuenta que mi prolijado ha venido cumpliendo con la obligación de suministrarle la cuota alimentaria a su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, tal como se puede probar con todos soportes que aporto en esta contestación de la demanda impetrada por la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ, la cual considero de acción Temeraria y de Mala Fé, pues mi representado tiene además de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, otro hijo de nombre SAMUEL DAVID CAMPO COLINA, quien cuenta actualmente con siete (7) años de edad y es huérfano de madre, debiéndole también alimentos, es por esta razón que mi representado no podría cumplir con lo pretendido por la demandante, por lo tanto, me opongo a dicha pretensión, que mi prolijado siempre estuvo y estará dispuesto al pago de la cuota alimentaria de su hijo menor SANTIAGO CAMPO TUIRAN en su condición de padre responsable, como se puede probar con los recibos de consignación de fecha 28 de noviembre de 2019 por valor de \$200.000 Banco Bogotá, 29 de enero de 2020 por valor de \$300.000 Bancolombia y 02 de marzo de 2020 por valor de \$300.000 Banco Agrario, 01 de abril de 2020 por valor \$300.000 dentro del Proceso de ofrecimiento voluntario de cuota alimentaria con

radicación 022-2020 que se adelanta ante el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla.

Así mismo el demandado el 21 de marzo de 2020 señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO envió un giro a través Efectivo Ltda. a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ la suma de \$100.000, extra del valor de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN y el 12 de abril de 2020 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO envió un giro a través de Serfinanza – Olímpica S.A. a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ la suma de \$60.000, extra del valor de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN.

En cuanto a la Segunda pretensión: No es aplicable a mi representado, debido a que está plenamente demostrado de su cumplimiento con la cuota alimentaria de su menor hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, denotándose que es una demanda temeraria que falta a la verdad.

En cuanto a la Tercera pretensión: Mi representado dispuso mediante consignación que anexo el respectivo recibo del Banco Agrario a favor del Juzgado Primero de Familia Oral de Barranquilla según radicado 022 – 2020, teniendo como depositaria a la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ madre del menor SANTIAGO CAMPO TUIRAN.

En cuanto a la Cuarta pretensión: es fundamentación jurídica de la acción.

En cuanto a la Quinta pretensión: téngase en cuenta lo expuesto en la contestación de la primera pretensión.

En Cuanto a la sexta pretensión: lo dispuesto en la ley.

EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION:

Mi representado manifiesta al despacho que ha venido cumpliendo con la obligación que como padre impone la Constitución y la ley, en razón, no solo con la cuota alimentaria y demás atención para con su menor hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN, sino también con lo aportado por mi representado en especies, tal como se prueba con los documentos aportados y recibos de consignación que ha sido cobrados por la señora demandante de este proceso.

Está plenamente demostrado con las pruebas que aporto al proceso que mi representado No dejado de cumplir con las obligaciones de padre responsable para con su hijo menor, que a pesar de los impedimentos de la señora demandante de no permitirle a mi representado que cumpla de manera cómoda y efectiva dicha obligación, el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO ha acudido a todos los medios necesarios para poder cumplir con su responsabilidad de padre, como está plenamente probado en la contestación de la presente demanda.

Por lo tanto, el demandado si ha venido cumpliendo con su obligación de padre responsable con su hijo menor SANTIAGO CAMPO TUIRAN, suministrándole la cuota alimentaria y demás obligaciones de ley.

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción propuesta.

EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender que a través de una demanda de Cuota Alimentaria, obtener dinero adicional al que mi representado le ha venido suministrando de manera puntual, desde el momento mismo de la separación del hogar, toda vez, que tal, como está plenamente demostrado con las pruebas aportadas al proceso en cuestión, la demandante está ejerciendo una acción temeraria y de mala Fé para con mi representado, con lo cual podría hacer incurrir a usted señor Juez en error, al presentar una demanda basada en mentiras, desconociendo que la obligación de mi representado es con su hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi representado en su favor, olvidando que **NO** tengo obligación alguna para con ella, solo con mi hijo menor, el hecho que la madre del menor se beneficie a costo del demandado constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro no sucederá así.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende a través de la demanda de alimentos de menores obtener se le favorezca con una cuota alimentaria para con nuestro menor hijo, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues no trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con su hijo, pero pretende vivir a expensas de los alimentos debidos al menor, restando importancia al hecho real de la existencia de la otra obligación que mi representado tiene para con su hijo **SAMUEL DAVID CAMPO COLINA** huérfano de madre y a quien también le debo alimentación y todas la demás obligaciones de ley.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón **NO** solo con la cuota alimentaria que venido suministrando desde antes que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla admitiera la demanda de ofrecimiento de cuota voluntaria de alimentos, sino también con lo aportado en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

EXCEPCION DE TEMERIDAD O MALA FÉ.

La demandante en este proceso con lo manifestado en el escrito de la demanda a través de apoderado, denota una clara actuación de Temeridad y Mala Fé, si tenemos en cuenta que todo lo manifestado en la demanda carece de fundamento legal, según lo establecido en el artículo 79 del General del Proceso, ya que falta a la verdad, con el solo propósito de intentar lograr un objetivo con fines diferentes a lo dispuesto en la ley, los cuales mi representado ha desvirtuado plenamente aportando las pruebas suficientes y contundentes que demuestran su cumplimiento en el suministro puntual de la cuota alimentaria para con su menor hijo.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 79, 397 Parágrafo 1 del Código General del Proceso, ley 1098 de 2006 (verbal sumario según los artículos y demás normas concordantes y pertinentes.

PETICION:

Primero. - Solicito de manera respetuosa Señora Jueza, Fijar fecha de audiencia de Conciliación, en la que pretendo el retiro del embargo del salario que devenga mi representado por el concepto de cuota alimentaria del menor, por no existir incumplimiento de la misma, tal como está plenamente demostrado con las pruebas aportadas al proceso de la referencia.

Segundo. - Solicito de manera respetuosa Señora Jueza, se fijen días de visitas para poder tener comunicación con mi hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN.

Tercero. – Se Condene a la demandante en el pago de las costas y gastos de la presente demanda.

PRUEBAS:

Solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas y las que ese despacho considere de oficio, para el esclarecimiento de los hechos:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor **SAMUEL DAVID CAMPO COLINA**
2. Copia de la Citación a la señora demandante por parte del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional – Sede Barranquilla.
3. Copia del Acta de No conciliación expedido por el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional – Sede Barranquilla
4. Fotocopia del recibo de consignación de alimentos de fecha 28 de noviembre de 2019 a favor de la cuenta de ahorro del Banco de Bogotá de la señora **MIRLA TUIRAN AVILEZ**, por valor de \$200.000.
5. Fotocopia del recibo de consignación de alimentos de fecha 29 de enero de 2020 a favor de la cuenta de ahorro del Bancolombia de la señora demandante por valor de \$300.000
6. Fotocopia de la consignación Depósitos Judiciales a favor del Juzgado Primero de familia del Circuito de Barranquilla de fecha 02 de marzo de 2020 por valor de \$300.000
7. Consignación depósitos judiciales Banco agrario de Colombia de fecha 01 de abril de 2020 a nombre del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla, por valor de \$300.000.00
8. El 21 de marzo de 2020 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO envió un giro a través Efectivo Ltda. a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ la suma de \$100.000, extra del valor de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN
9. El 12 de abril de 2020 el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO envió un giro a través de Serfinanza – Olímpica S.A. a favor de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ la suma de \$60.000, extra del valor de la cuota alimentaria ordenada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Barranquilla para la alimentación de su hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN.
10. Fotocopia de los once (11) folios de las conversaciones por wasap de mi representado con la demandante.
11. Fotocopia del auto de fecha 07 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Primero de familia del circuito de Barranquilla por medio del cual admite la demanda de Ofrecimiento de cuota alimentaria.

TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar el testimonio, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de esta demanda al señor:

WILLIAM RODRIGUEZ PACHON, identificado con la cédula de ciudadanía 1.076.649.849, con domicilio en la calle 68 a No. 16 C- 15 Barrio Las Moras Norte de Soledad, Celular: 3003973445, correo electrónico: No tiene

MARTHA ELENA SANDOVAL TRUYOL, identificada con la cédula de ciudadanía 22.545.905, con domicilio en la calle 46 Nro. 53B – 43 Barrio Debajo de Barranquilla, Celular: 3017867292.

ANEXOS:

Me permito anexar copias de la demanda para el archivo del Juzgado y otra para el traslado con sus correspondientes anexos, así como poder a mi favor y los documentos aludidos como pruebas.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Carrara 6 Sur No. 47B – 16 Barrio Ciudadela 20 de Julio de la actual nomenclatura del Distrito de Barranquilla, Celular: 3135874372, Correo electrónico: mirlatuiran1994@gmail.com

DEMANDADO: Calle 45E No. 1C – 41 Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla, Celular: 3124332831, Correo electrónico: Edwincampo29@gmail.com

APODERADO: Calle 68 No. 44 – 90 – Celular 3004871973 de Barranquilla, Correo electrónico: osmiro.cantillo@hotmail.com

De usted atentamente señor Juez,

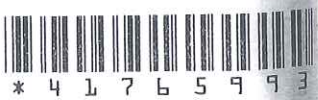


OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ
C.C.8.790.125 DE GALAPA (ATLANTICO)
T.P. 236.732 DEL C.S. DE LA J.

NUP 1044222010

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 41765993
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrado	☐	Nacido	☒	Número	09	Consultado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	06	M
------------	--------------------------	--------	-------------------------------------	--------	----	------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	----	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento vía Inspección de Policía

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA = = =

Datos del Inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

CAMPO = = = COLINA = = =

Nombre(s)

SAMUEL DAVID = = =

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año 2012 Mes FEB Día 09

masculino

B

+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento vía Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA = = =

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DEMACIDO VIVO

1180117-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

COLINA SANDOVAL ITALA JOHANA = = =

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

cóla 1.140.846.908 = = =

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CAMPO VELASCO EDWIN JAVIER = = =

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

cóla 72.280.080 = = =

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CAMPO VELASCO EDWIN JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

cóla 72.280.080

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

= = =

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

= = =

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2012 Mes FEB Día 10

Nombre y firma

NOBERTO DAVID SALAS GUZMAN

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOBERTO DAVID SALAS GUZMAN

ESPACIO PARA NOTAS

Inscrito libro 78 de varios folios 081. La madre acepta el reconocimiento y para constancia firma, *[Firma]*

NOTARIA 9a

Círculo de Barranquilla

NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ARTS. 115 Ley 1260/70 y 1ª de 278/72

ES FIEL Y AUTÉNTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA PARA ACREDITAR PARENTESCO. ESTE NO TIENE VENCIMIENTO. DECRETO 2189/83 EXCEPTO PARA MATRIMONIO.

BARRANQUILLA,

12 MAR. 2020



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

Barranquilla, 04 de octubre del 2019

Señora
MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ
Carrera 6 C Sur # 47 B - 16.
Barranquilla.

Asunto: Citación para realización audiencia de conciliación.

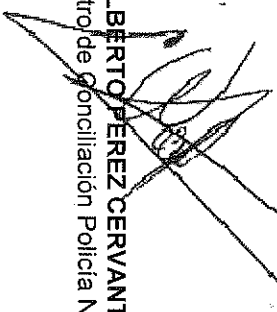
Para este **CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA** es un honor prestarle nuestros servicios como alternativa para la solución de conflictos, por esa razón me permito citarla a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho programada para el día **MARTES 08 DE OCTUBRE DEL 2019, A LAS 09:30 AM**, en las instalaciones de este Centro de Conciliación, **UBICADO EN LA CARRERA 43 NO. 47 - 53 BARRIO EL ROSARIO** de esta ciudad, en la cual se buscará dar solución al conflicto en materia **FAMILIA**, asunto relacionado: **CON LA DISOLUCION Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**.

Promueve la solicitud de conciliación el señor **EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO**.

Las partes deberán asistir personalmente en la fecha y hora indicada, con o sin apoderado(a), presentando su documento de identidad y/o documento que acredite la representación legal de personas jurídicas o incapaces. No comparecer sin justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, podrá ser considerada como indicio grave en su contra, y multa que se impondrá en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010), por lo cual se expedirá al interesado, la respectiva constancia para iniciar proceso ante la justicia ordinaria.

Se recuerda a las partes que de acuerdo al art. 52 de la ley 1395 de 2010, en los asuntos civiles y de familia el interesado debe acompañar su solicitud de conciliación de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Atentamente,


Teniente WILBERTO PÉREZ CERVANTES
Director Centro de Conciliación Policía Nacional Sede Barranquilla

Carrera 43 No. 47-53 Barrio El Rosario
Teléfonos 3679400 Ext. 408
mebar.cecop@policia.gov.co
www.policia.gov.co



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

		PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL		Página 1 de 2
POLICIA NACIONAL		CONSTANCIA DE NO ACUERDO		Código: 11P-FR-0010
				Fecha: 11/08/2010
				Versión: 0
INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN				
CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1170470 REGISTRO No. 1170470				
EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA				
HACE CONSTAR.				
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:				
I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD				
Que ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BARRANQUILLA , el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.280.080 de Barranquilla, (Atlántico), el día 04 de octubre del año 2019, solicita la realización de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho con la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ , identificados con cedula de ciudadanía No. 1.068.666.467 de Ciénega de oro (Córdoba), para solucionar las diferencias surgidas en relación con un conflicto en materia FAMILIA , Asunto: separación de cuerpo, Disolución de sociedad patrimonial, Fijación cuota alimentaria menor, de acuerdo a los siguientes hechos y pretensiones:				
II. HECHOS MENCIONADOS POR LA PARTE CONVOCANTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD				
1. El Señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , presenta solicitud de audiencia de conciliación el día 04 de Octubre del año 2019, en la que se convoque a la señora MIRLA ISABEL MIRANDA TUIRAN AVILEZ , para resolver a través del mecanismo de la conciliación extrajudicial en derecho conflicto relacionado con la separación legal de cuerpos por mutuo acuerdo y simple separación de bienes, disolución y consecuente liquidación de una sociedad conyugal existente entre ellos (Artículos 165, 197 y 1820 del Código Civil) y la respectiva fijación de cuota alimentaria de los hijos.				
2. El Señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , manifiesta que contrajo matrimonio (civil) con la Señora MIRLA ISABEL MIRANDA TUIRAN AVILEZ el día 03 de octubre del 2015 en la notaría (número 1 de del municipio de soledad. Prueba de lo anterior, se aporta a la presente solicitud, copia del registro civil de matrimonio indicativo de serial No. 06785065 de fecha 03 de octubre del 2015 de la Notaría 1 del círculo de soledad Atlántico; vínculo mediante el cual nació el menor hijo identificado como SANTIAGO CAMPO TUIRAN , nacido el día 09 de junio del 2016 en el municipio de soledad Atlántico tal como aparece en el Registro Civil de nacimiento indicativo serial No. 55953687 NUIP 1043475172 de la Notaría No. 7 del círculo de Barranquilla, que igualmente la señora MIRLA ISABEL MIRANDA TUIRAN AVILEZ , no se encuentra en estado de embarazo ni mucho menos presenta señales o signos que así lo presuman.				
3. Refiere el Señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , que por problemas atribuibles a la convivencia en pareja decidieron separarse de hecho desde la fecha 9 de septiembre del año 2019.				
4. Refiere el solicitante que las relaciones de la pareja se encuentran irremediablemente insubsanables, por lo tanto es su deseo constituir la separación legal de cuerpos de manera indefinida de mutuo acuerdo, configurando la causal establecida en el artículo 165 literal B, del código civil, con declaración de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.				
5. La parte solicitante señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , manifiesta que no se hicieron capitulaciones dentro de la sociedad conyugal, que igualmente no han adquirido bienes en virtud de donación, herencia o legado, por lo tanto no presenta inventario y que se declare la liquidación de la Sociedad conyugal en cero (0) tanto los activos como los pasivos.				
6. Agrega el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , que a la presente liquidación no es necesario la presentación de inventario solemne de bienes en favor de menores de edad por cuanto al momento de constituirse la sociedad conyugal no existían hijos bajo su patria potestad, tutela o curatela concebidos con tercera persona.				
7. Los alimentos del menor hijo SANTIAGO CAMPO TUIRAN , no se han fijado, por lo que la parte señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , sugiere su deseo de fijarlos a través de la presente acta de conciliación.				
8. El Señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO , hace manifestación que ambos suplirán sus necesidades sin dependencia el uno del otro.				
PRETENSIONES DE LA PARTE SOLICITANTE EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO:				



**PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL**

Página 2 de 2

Código: 11P-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

1. Separación legal de cuerpos por mutuo acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 165 literal B del código civil.
2. La simple separación de bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del código civil.
3. Consecuente con lo anterior, se proceda a disolver la sociedad conyugal de conformidad a lo establecido en el artículo 1820 numeral 2º y 3

IV. PARTES EN LA AUDIENCIA

Se procedió citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día ocho (8) de Octubre del 2019, a las 9:30 am, audiencia a la cual se hicieron presentes las siguientes personas:

Por la parte **CONVOCANTE** se presenta: **EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO** Mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.280.080 de Barranquilla, (Atlántico), con domicilio en la carrera 6 C sur No. 47B – 16 barrio Ciudadela 20 de julio en la ciudad de Branquilla (Atlántico) Numero celular: 3128790224

Por la parte **CONVOCADOS** se presenta: **MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.666.467 de Ciénaga de oro (Córdoba), con domicilio en la Carrera 6Sur No. 47B -16 Ciudadela 20 de julio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) Número telefónico 3135874372.

EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal que trata el artículo 2º Numeral 1º de la ley 640 de 2001, en las instalaciones de este Centro de Conciliación, en la ciudad de Barranquilla, a los Ocho (8) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

[Firma]
MONNE ROJAS DE LA ROSA

C.C. No. 1.129.532.855 de Barranquilla.

T.P. No. 190537 del C.S. de la J.

Código de Conciliador No. 33030007

CASO. 622939 GRADO N/A.

Carrera 43 No.47-53 B. el Rosario PBX 3679400 Ext. 408
Email: medar.cecop@policia.gov.co

¡Venga concillemos! hablando se solucionan las cosas

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 196 La Paz
28/11/2019 9:29 AM
Cuenta ****244
TUÍRAN AVILEZ, MIRLA I Tran:182
B. BTA
Usus2231
Vr.Efectivo:200,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:200,000.00
Cod. 20191128093123170000
Comisión:0.00 1700 CONSRB

Leug Nalio
Santiago Campo



Valor

200,000

PARA VERIFICAR LA VERDADERA IDENTIDAD DEL CLIENTE, POR FAVOR VISUALIZAR EN LA PANTALLA DEL BANCO DE BOGOTÁ

Este comprobante es válido para la verificación de la transacción en el Banco de Bogotá. No se debe utilizar como comprobante de pago. El Banco de Bogotá no se responsabiliza por el uso indebido de este comprobante.

Cousquendo Alvarado
San Diego Campo

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMATICO

ME_UNIBARRZ 01/29/20 14:51 1961 7814

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	912 065842 41
VALOR EN BILLETES	\$ 300,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 300,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

☒ GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012003012		CODIGO 1601		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA Policia		NÚMERO DE OPERACIÓN 241515853		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 0800112033001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero de Familia						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 08001311000120200002200			
DEMANDANTE 1. C.C. 3. 0 NIT. 6. 0 TL. 2. C.C. 4. 0 PASAPORTE 6. 0 NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 72280080		PRIMER APELLIDO Campo		SEGUNDO APELLIDO Velasco		NOMBRES Edison	
DEMANDADO 1. C.C. 3. 0 NIT. 5. 0 TL. 2. C.C. 4. 0 PASAPORTE 6. 0 NUP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1068666467		PRIMER APELLIDO Turian		SEGUNDO APELLIDO Avelaz		NOMBRES Nelia Isabel	
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCAUCIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☒ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTIAS MOBILIARIAS									
DESCRIPCIÓN Poder alimentario Juicio de Alimentos.									
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 300.000							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Edison Campo Velasco		C.C. O NIT No. 72280080		TELÉFONO 3123790224					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 300.000									
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE ☐ CORRIENTE No. CUENTA									
COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$									
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL ☐ NOTA DÉBITO ☐ CORRIENTE No. CUENTA									
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 300.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Edison Campo Velasco C.C.No. 72280080							

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

00 38 1 50.000 *
11 5 1 3.193 *
110 1 607 *
110 1 200 *
54.000
50.000
1.000
Efectivo
Cambio
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS * 4
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
* SIN IVA 54.000
R E B I M E N C O M U N
Lo Atendido: RUCIO RODRIGUEZ
COTD/EQUIVALENTE: LLO3-00330008
RANGO: LLO300190100-LLO39999999
-Resol: 002010257571 de Sep 14/2018-
PARACADISTA

8901146 COLCAC GIRO SE 1 50.000 *
8901146 RECORDADO FLETE S 1 3.193 *
8901163 IVA COMIS GIRO 1 607 *
8901162 GHE COLCAC GIRO 1 200 *
**SUBTOTAL/TOTAL --> \$ 64.000
Efectivo 100.000
Cambio 46.000
TOTAL ARTICULOS VENDIDOS * 4
** VTA EXCLUIDA DE IMPUESTOS **
* SIN IVA 54.000
R E B I M E N C O M U N
Lo Atendido: RUCIO RODRIGUEZ
COTD/EQUIVALENTE: LLO3-00330005
RANGO: LLO300190100-LLO39999999
-Resol: 002010257571 de Sep 14/2018-
PARACADISTA

Abx/12/2020 10:30 0004103 0012 4722562
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

Abx/12/2020 10:25 0004103 0008 4722562
PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
A MENORES DE EDAD

OLIMPICA S.A.
ST0004 V. OLIMPICA C.CORD P. IND LOS VO
NIT 890.107.487-3

OLIMPICA S.A.
ST0004 V. OLIMPICA C.CORD P. IND LOS VO
NIT 890.107.487-3

72 EMISION DE GIROS
SERFINANSA 001 PRINCIPAL
CAJERO 47225626
FECHA 2020-04-12
HORA 10:30:53
REFERENCIA 0040103893076
AUTORIZACION 1524587
SOLICITANTE EDWIN JAVIER CAMPO VEL
TIPO DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACION 72280080
TELEFONO 3128790224
CIUDAD STO-004 VILLA OLIMPICA

72 EMISION DE GIROS
SERFINANSA 001 PRINCIPAL
CAJERO 47225626
FECHA 2020-04-12
HORA 10:25:26
REFERENCIA 0040103893055
AUTORIZACION 1524579
SOLICITANTE EDWIN JAVIER CAMPO VEL
TIPO DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACION 72280080
TELEFONO 3128790224
CIUDAD STO-004 VILLA OLIMPICA

BENEFICIARIO ND ND
TIPO DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACION 1068666467
TELEFONO 3135874372
PIN 201079

BENEFICIARIO ND ND
TIPO DOCUMENTO CEDULA DE CIUDADANIA
IDENTIFICACION 1068666467
TELEFONO 3135874372
PIN 260359

VALOR GIRO \$50.000
COMISION \$3.193
COMISION ESTABL \$0
IVA COMISION \$607
GHE \$200
MONTO TOTAL \$54.000
Por favor, verifique que su operacion sea correcta.

VALOR GIRO \$50.000
COMISION \$3.193
COMISION ESTABL \$0
IVA COMISION \$607
GHE \$200
MONTO TOTAL \$54.000
Por favor, verifique que su operacion sea correcta.

SERFINANSA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CORRESPON-
SAL BANCARIO.

SERFINANSA ES RESPONSABLE POR LOS
SERVICIOS PRESTADOS POR EL CORRESPON-
SAL BANCARIO.

EL CORRESPONSAL BANCARIO NO PUEDE
PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS POR SU
CUENTA.

EL CORRESPONSAL BANCARIO NO PUEDE
PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS POR SU
CUENTA.

PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL NUMERO
018000510513.

PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL NUMERO
018000510513.

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE

PROHIBIDA LA VENTA DE LICO
menores de edad

PROHIBIDA LA VENTA DE LICO

EFECTIVO LTDR
NIT: 896.121.993-1
CALLE 16 NO. 12-52 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONECTADOS
RESOLUCIÓN 1929 DE 2016
SOMOS BOGOTÁ CONECTADOS
RESOLUCIÓN 2220 DE 2016
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DE TRANSPORTE
OPERACIÓN DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 391

Factura de Venta: 9-140342032
Especialista en servicio: DELGADO
Fecha: 21/03/2020 15:14:53
A pagar: \$100.000.00

Tarifa básica: \$6.000.00
Tarifa variable: \$0.00
Descuento: \$0.00

Total pagado: \$106.000.00
Efectivo: \$106.000.00
Cambio: \$0.00

PAP Origen: 991401 CALLE 19 BOULEVARD DE
SIMÓN BOLÍVAR
Calle 19 No.3 - 20 BOULEVARD DE
Bolívar BARANQUILLA, ATLANTICO

PAP Destino: 005001 30 DE JUNIO UNO :
CARRERA 43 NO. 69F-57 BARANQUILLA
ATLANTICO

Regente:
EDWIN AUTE CAMPO VELASCO
CC: 3289080
Tel: 3128790224

Destinatario:
PALA YURI AULES
CC: 106666457
Tel: 3123676850

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Este documento se asina a la letra de
gobio y le son aplicables los artículos
992 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento de recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web
n la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este
servicio, entendiéndose que manifiesto
verbalmente la autorización para el
trámite de los datos personales que
voluntariamente he entregado a Efectivo
Lda.

Estos datos pueden ser utilizados única
y exclusivamente para la prestación del
servicio convenido

Línea de servicio: (1)6510101
Resolución 1929 de 2016
AUTORIZACIÓN PARA FORMULARIO NO
10763005141995 FORMULARIO NO
DEL NO 139999999 AL NO 140999998
Servicio de Efectivo con No 140999998
www.electy.com.co

Isabel 2

Te estoy diciendo que me regales el número de cuenta para consignar para el niño

Así como tu decidistes irte sin pensarlo

Y dejarnos tirado

En estos momentos no necesitamos nada tuyo

Me humillas con tu plata y tu sueldo que te multiplique ni de ti no de tu familia queremos nada

Tu dijiste que yo no le daba nada al niño

No le des nada guarda las conversaciones y todo lo que vieras

Y tu no dijistes que tu niño no sonreía todo el tiempo estuvo conmigo tres años de mi vida le enseñé a Samuel eso para ti no fue nada ni las cosas que Dios sepa que no hice me es suficiente

Escribe un mensaje

53%

12:24

Isabel 2

Perotouou negaia 12:26

Envíame tu cc 12:27 ✓

Para mandarte la plata por supergiros
12:27 ✓

Sólo te digo que seas feliz en tu nueva familia
12:27

Y pagas ese recibo 12:27 ✓

Dame tu número de cc 12:27 ✓

Y cuánto es para enviartelo 12:27 ✓

Para que lo pagues 12:27 ✓

No puedo 12:27

Pagalos tu 12:27

Pq estoy ocupado 12:27 ✓

Solo es pagarlo y ya 12:28 >>

Tu tienes el recibo 12:28 ✓

Escribe un mensaje



Soyrosa 16:45

Hola Rosa cómo estás. Dime qué puedo hacer

16:45 //

Hay Edwin me da mucha pena contigo pero es que isabel me ha pedido unos medicamentos para el niño y ella me dijo que tu me los ibas dar y yo le tengo que entregara yair me da vergüenza contigo

16:48

Hola rosa 16:49 //

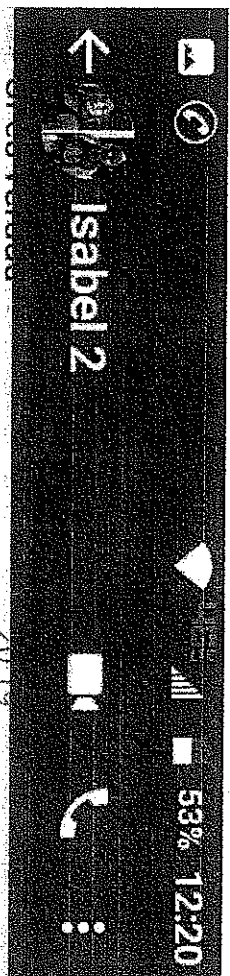
Tu disculpa que te moleste 16:53

Lo que pasa es que yo le he dicho a Isabel que me envíe el número de cuenta que ella tiene de banco bogota para consignarle para el niño pero ella se me dice que no me lo quiere dar. Yo he tratado por todos los medios de que ella reciba algo para el niño pero ella solo dice que yo no le doy nada y eso no me parece justo. Solo necesito que ella me envíe el número de su cuenta bancaria para así consignarle y así quede el sustento de que le estoy



Escribe un mensaje





Por eso te pido pensemos en nuestro hijo.
El nos necesita 20:20 ✓

Déjame ayudarlo 20:20 ✓

No c como lo vas ayudar pero como te
digo mi número de cuenta no te lo puedo
dar 20:21

Lo ciento 20:21

Tu disculpa pero no te puedo tener en mi
what ni en mis llamadas 20:23

No puedo tener a alguien q c llevo mi
felicidad y me dejo tristeza 20:25

Disculpa pero tenía q ser sincera y
tranquilo Q ya yo acepte las cosas tu te
darás cuenta 21:09

Y como voy hablar con mi hijo 21:15 ✓

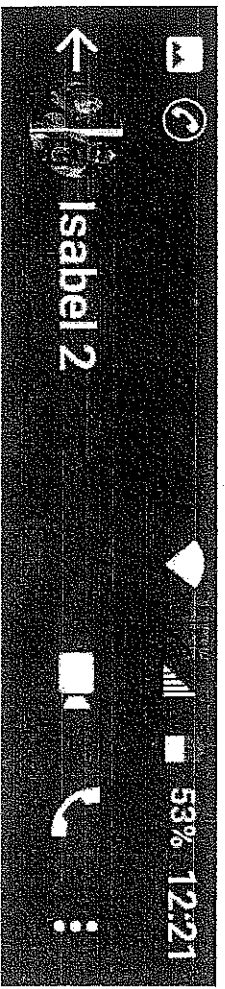
22 DE OCTUBRE DE 2019

Vas a tener que devolver ese camarote

😊 Escribe un mensaje 📎 📷 🗣️



1921



26 DE OCTUBRE DE 2019

Pero si tú no deseas que te consigne para el bienestar del niño, pero tú siempre me dices que no y eso a mí me preocupa porque sea lo que allá pasado me preocupa el bienestar de mi hijo Santiago. Deja de ponerme trabas y déjame consignarte

Déjame ayudar a mi hijo 9:26 ✓✓

Yo no te e stoy poniendo ningún traba

9:28

Este mensaje fue eliminado 9:29

Este mensaje fue eliminado 9:30

Sólo te dije No te puedo dar mi número de cuenta y tu q si

9:30

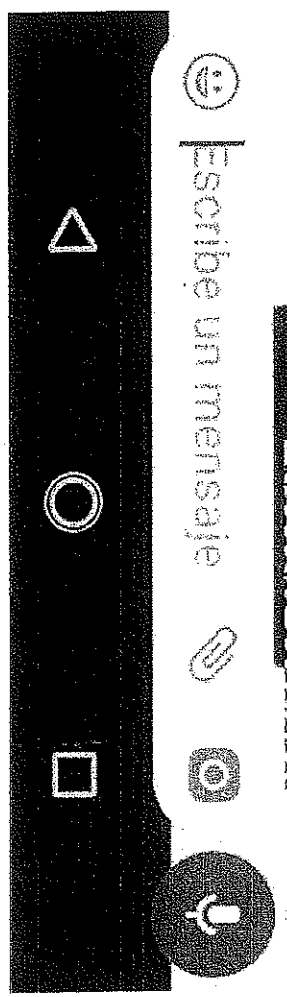
Ósea q si no consignas a una cuenta

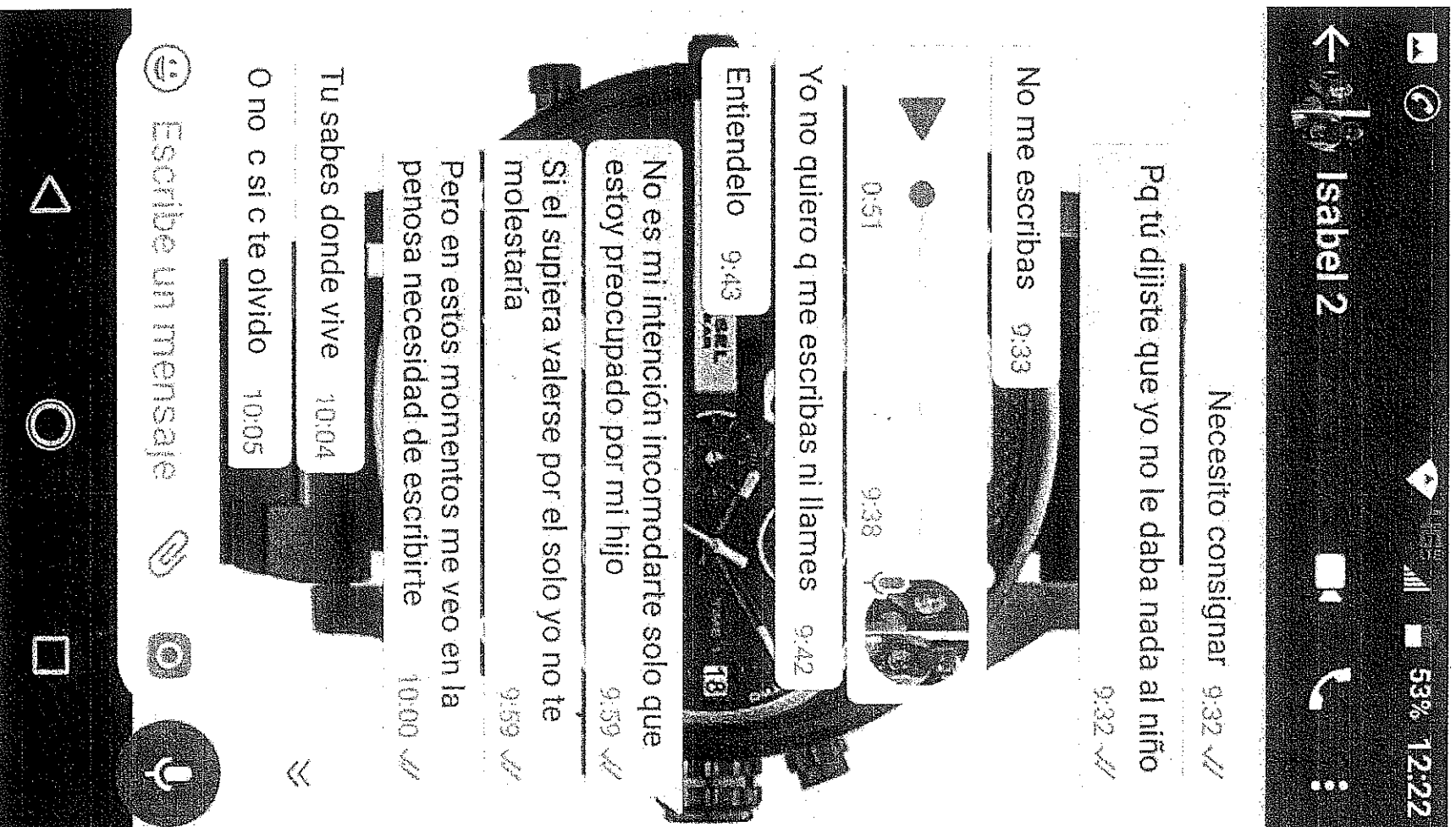
9:31

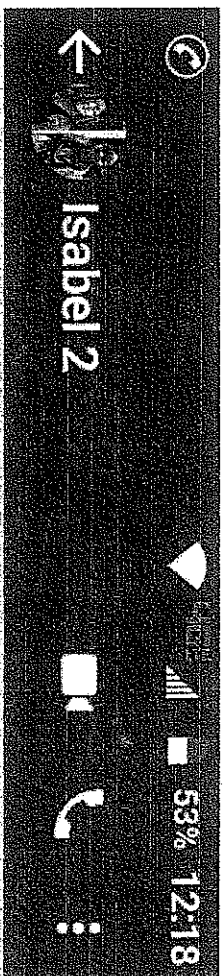
Nunca le vas a dar

9:31

»







20 DE OCTUBRE DE 2019

Isabel cómo está santý 15:18 ✓

Te pido q no llames mas 20:11

No me mortifiques 20:11

No lo quiero hacer 20:11 ✓

Solo quiero es ayudar a mi hijo 20:12 ✓

Pq me niegas ese derecho qye tengo como padre responsable que siempre e sido 20:12 ✓

Yo arno a mi hijo 20:12 ✓

Tu lo sabes bien 20:12 ✓

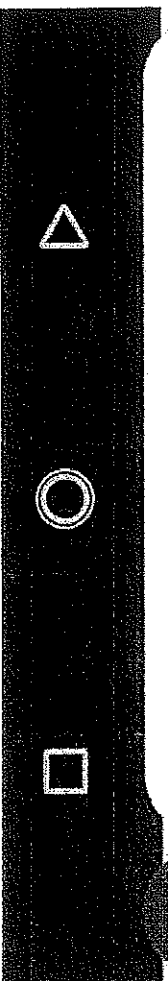
Ya te dije demandame las veces q quieras

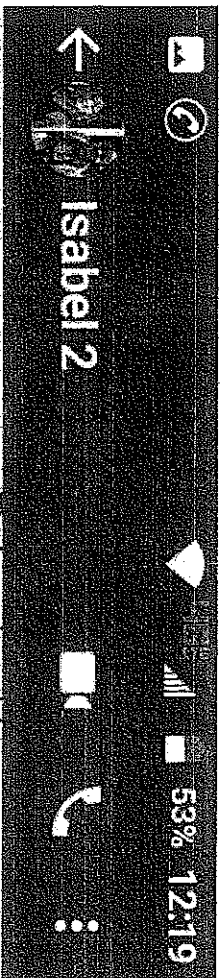
20:13

Pero como te digo no hace falta nada

20:14

😊 Escribe un mensaje





¡U!o sabes bien 20:12 ✓

Ya te dije demandame las veces q quieras

20:13

Pero como te digo no hace falta nada

20:14

Nadie te está demandando 20:14 ✓

Paraba el niño esta bn 20:14

Yo no te puedo dar mi número de cuenta

20:15

Lo ciento 20:15

Yo .c q con esto me vas a odiar más de.lo q ya lo estas haciendo 20:17

Nadie te odia 20:17 ✓

Solo que las cosas no se dieron 20:18 ✓

Pero yo no soy capaz de odiar a nadie

20:18 ✓

E aprendido a perdonar 20:18 ✓



Escribe un mensaje





51% 12:32



Rosa Hermana D...



el niño pero ella solo dice que yo no le doy nada y eso no me parece justo. Solo necesito que ella me envíe el número de su cuenta bancaria para así consignarle y así quede el sustento de que le estoy enviando al niño. Porque tú bien sabes que cómo policías somos facilita que nos perjudiquen entonces solo dile a ella que me envíe el número de cuenta y así le envío la plata del niño y de igual manera te pague lo que te debe.

16:53 ✓✓

De otra manera no puedo dar plata así porq no tengo pruebas de lo q yo hago por ellos

16:54 ✓✓

Disculpame tu a mi , pero ella me llevo a hacer las cosas asi cuando en la conciliación dijo q yo no daba nada y es mentira

16:55 ✓✓

Bueno ella ya me quedará de experiencia ella me dice que no tiene plata y que tu los ibas a cancelar ya se que para la próxima así el niño esté grave no le voy hacer el favor por que me perjudican es a mi lo hice por el niño

16:57

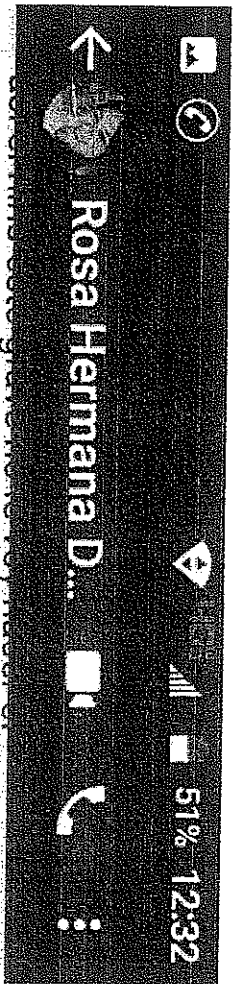


Escribe un mensaje



258

280



favor por que me perjudican es a mi lo hice por el niño

16:57

No quiere decir q no te quiera pagar es hacer conciencia a ella q debe darme el número para q cancele lo q se debe

16:58 ✓✓

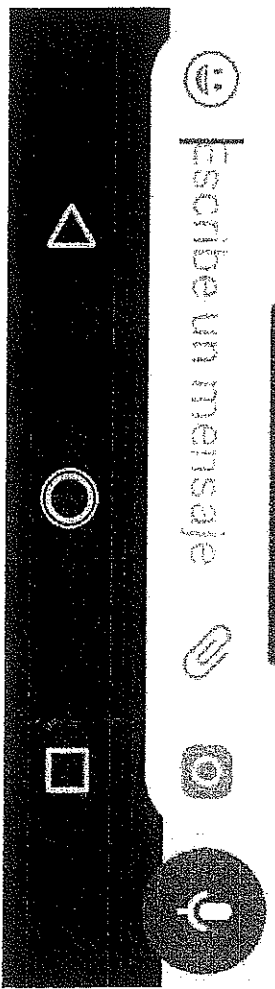
Y cuánto es? 16:58 ✓✓
No lo tomes a mal ni a ti ni a nadie he quedado mal 16:59 ✓✓

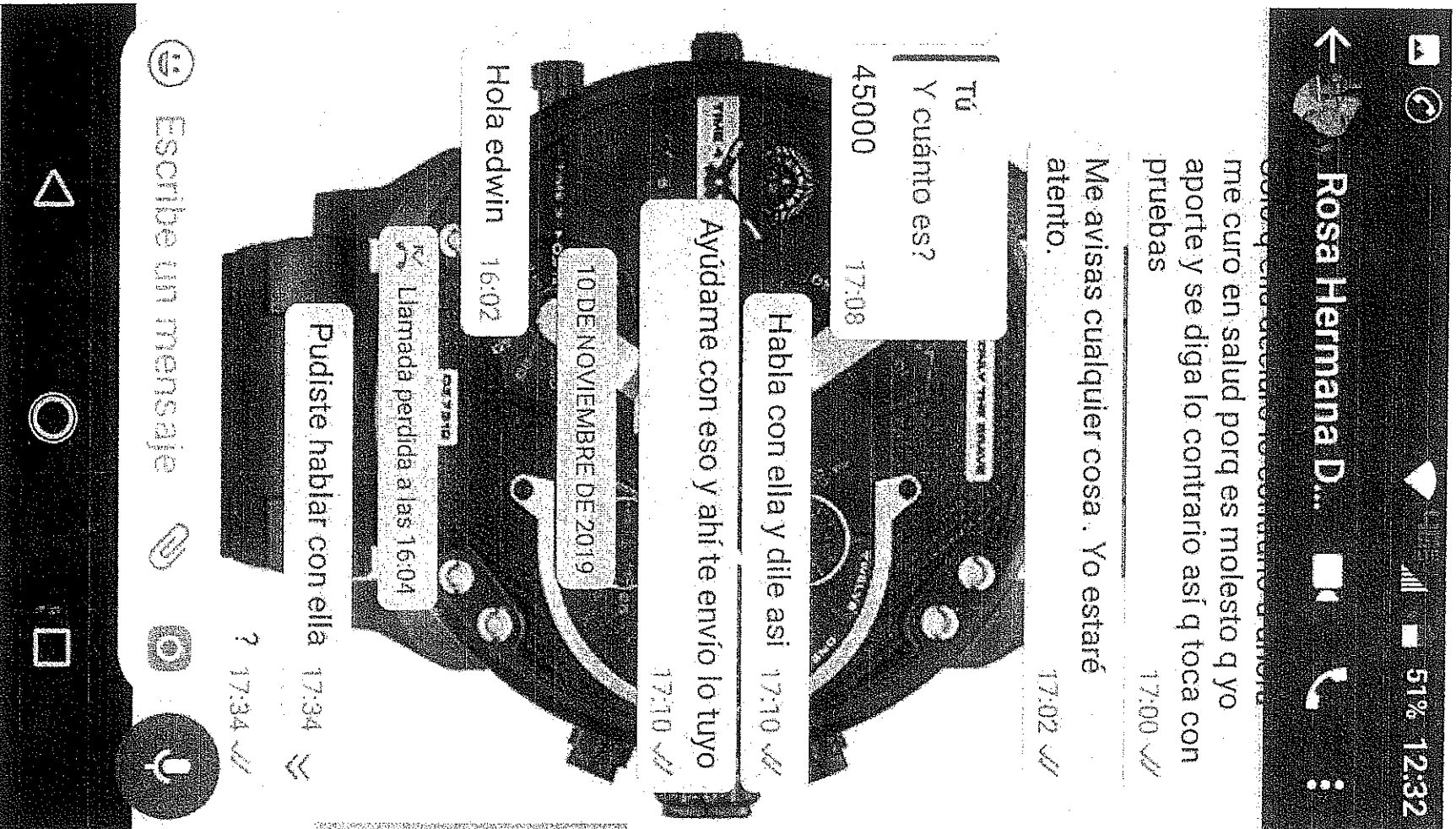
Solo q ella declaró lo contrario u ahora me curo en salud porq es molesto q yo aporte y se diga lo contrario así q toca con pruebas 17:00 ✓✓

Me avisas cualquier cosa . Yo estaré atento. 17:02 ✓✓

Tú
Y cuánto es?
45000 17:08

Habla con ella y dile así 17:10 >>







RAD. 080013110001-2020-00-022-00 OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

INFORME DE SECRETARIAL:

A su despacho el presente proceso, informándole que el ciudadano señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO presenta demanda de ofrecimiento de cuota alimentaria en contra de la señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ en representación del menor SANTIAGO CAMPO TUIRAN para su admisión o inadmisión.

Barranquilla, 7 de Febrero de 2020

EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE.

1. Admitase la anterior demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO a través de apoderado judicial, en contra de MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ en representación del menor SANTIAGO CAMPO TUIRAN.
2. El Juzgado acepta el ofrecimiento de alimentos presentado a favor del ciudadano menor, por un valor de Trescientos mil pesos (\$300.000.00) mensuales, que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia en la casilla TIPO SEIS (6), a órdenes de este Juzgado a nombre de la demandada, señora MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.666.67.
3. Córrase traslado de la demanda a la demandada, para que la conteste en el término de Diez (10) días.
4. Reconózcase al doctor OSMIRO ARCANGEL SANTILLO FLOREZ, como apoderado judicial del demandante dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE

L.L.L

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. 013 BARRANQUILLA, 11 FEB 2020 LA SECRETARIA EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN
--

29

OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ

ABOGADO

Celular: 3004871973 – 3107484024

E-mail: osmiro.cantillo@hotmail.com

Barranquilla,

Señor

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: CONFIERO PODER

RADICACION: 080013110008-2019-00476-00

PROCESO: DEMANDA ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: MIRLA ISABEL TUIRAN AVILEZ

DEMANDADO: EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO

EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO, varón, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Distrito de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía 72.280.080 expedida en Barranquilla, a usted mediante el presente manifiesto, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro.8.790.125 expedida en Galapa (Atlántico), y Tarjeta Profesional 236.732 del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su culminación todo lo referente al proceso de Alimentos de Menor de la referencia y en todo lo atinente al asunto.

Mi Apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el Artículo 77 del Código del Código General del Proceso, está plenamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, podrá realizar todos aquellos actos, diligencias absolutamente necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos, para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

De Usted con el debido respeto,


EDWIN JAVIER CAMPO VELAZCO
CC. 72.280.080 de Barranquilla

ACEPTO:


OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ
C.C.8.790.125 de Galapa (Atlántico)
T.P. 236.732 del C.S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

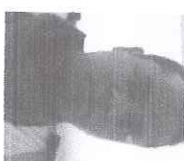


103075

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:
EDWIN JAVIER CAMPO VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072280080 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



8107d0y2o182
12/03/2020 - 09:45:42:266



----- Firma autógrafa -----
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8107d0y2o182



9 DEL CÍRCULO
BARRANQUILLA
CIÓN

VENA DEL CÍRCULO
BARRANQUILLA
CIÓN

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/07/2020 15:51

Para: Elvis Maria Dominguez Diaz Granados <edomingg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

OSMIRO- OCTAVO DE FAMILIA.pdf;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4

PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: osmiro cantillo <osmiro.cantillo@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 9:50

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlantico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Enviado desde [Outlook](#)